

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la ejecución de proyectos y/o reconocimientos cuyo propósito es contribuir a desarrollar el Programa Calidad en la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

DGCES-CCTR-GUANAJUATO-PROCAM-01/20

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, EN LO SUCESIVO "DGCES", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUBSECUENTE "ISAPEG"; Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud "El Sistema Nacional de Salud" tiene los siguientes objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

II.- Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 establece que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos. El Programa Presupuestario S202 Programa Calidad en la Atención Médica (PROCAM) se encuentra vinculado con el rubro de Política Social, la cual está orientada hacia la atención médica a toda la población. La atención se brindará siguiendo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, igualdad de género, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.

III.- Que, en concordancia con lo señalado en el rubro de Política Social, el cual está orientado hacia la atención médica a toda la población, la atención se brindará siguiendo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, igualdad de género, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano. Para ello se han dirigido los esfuerzos para que el Subsidio otorgado por el Programa se focalice a la mejora de la calidad de la atención de los temas prioritarios de salud pública del país: Atención Materna con enfoque hacia la prevención de la mortalidad materna; Síndrome Metabólico; Cáncer de cuello uterino; Cáncer de Mama; Salud Mental, específicamente depresión y/o adicciones; Tumores de la Infancia y la Adolescencia específicamente leucemia; Infarto Agudo al Miocardio y sus complicaciones y Atención Primaria a la Salud Integrada (APS-I); mediante los componentes: salud en la población, acceso efectivo, organizaciones confiables y seguras, experiencia satisfactoria y costos razonables; por lo que uno de sus objetivos fundamentales, es coadyuvar a homologar la calidad de la atención en los Establecimientos de Atención Médica de los servicios de salud, mediante el impulso al desarrollo de Proyectos de Mejora de la Calidad innovadores y el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

IV.- Que con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Calidad en la Atención Médica para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN" mismas que se sujetan a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, con el propósito de fortalecer la calidad de la atención en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a través del impulso a la ejecución de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y/o reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud que contribuyan al acceso efectivo de los servicios de salud.

V.- Que el "PROGRAMA" otorga Subsidio en dos vertientes:

a) **Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica a través de:**

➤ **Proyectos de Gestión en Red:** Son proyectos de mejora que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios, y en el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.

➤ **Proyectos de Investigación en Red:** Son proyectos que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios, y el de generar conocimientos basados en la evidencia científica mismos que deberán ser innovadores.

b) Reconocimientos:

➤ **El otorgamiento del Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua (RMMC)**, el cual reconoce en cinco categorías mediante Subsidios a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que habiendo participado el año inmediato anterior en el Premio Nacional de Calidad en Salud obtengan el mayor incremento en puntos dentro de su categoría, tomando como base la evaluación alcanzada en el año inmediato anterior. Este Reconocimiento se subdivide en dos, cuya única diferencia reside en los montos asignados RMMC-SS para la Secretaría de Salud y RMMC-IPSS, para otras Instituciones públicas del Sector Salud.

VI.- Que las convocatorias para participar por el Subsidio que otorga el "PROGRAMA " corresponden a "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica" y "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", se difunden en la página de Internet de la "DGCE": <http://www.calidad.salud.gob.mx>, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN". Las convocatorias están dirigidas a los Establecimientos de Atención Médica, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, así como Áreas Administrativas y Centrales de Calidad, de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas, de la Secretaría de Salud o coordinados sectorialmente por ésta, a través de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad y demás instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

VII.- Que el recurso será asignado de acuerdo a lo solicitado para cada uno de los proyectos y/o reconocimientos que resulten beneficiarios por el Comité Sectorial para el Reconocimiento de la Calidad, en lo sucesivo "COMITÉ SECTORIAL", dentro de los límites establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y hasta agotar el total de los recursos presupuestarios federales disponibles para el apoyo a "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica" así como, "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua". El número final de proyectos y/o reconocimientos a apoyar dependerá del presupuesto total asignado al "PROGRAMA", así como del monto solicitado por los beneficiarios, de acuerdo al dictamen del "COMITÉ SECTORIAL".

VIII.- Que con fecha 27 de agosto de 2012, "LA ENTIDAD", y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 abril de 2013, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Salud, en lo sucesivo el "ACUERDO MARCO".

IX.- Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del "ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por "LA ENTIDAD", la Secretaría de Salud, el "ISAPEG", la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y por "LA SECRETARÍA", la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

X.- Que de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA CUARTA fracción III del "ACUERDO MARCO" se entenderá como unidad ejecutora al "ISAPEG" denominado Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a quien serán ministrados los recursos presupuestarios federales a través de "LA ENTIDAD" para su aplicación conforme al objeto del presente convenio.

XI.- Que el "ISAPEG" participó en las convocatorias 2020 del "PROGRAMA" emitidas por "LA SECRETARÍA" con el registro de sus propuestas en tiempo y forma.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" DECLARA:

I.1. Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la cual, conforme al artículo 39 de la Ley antes citada, le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

I.2. Que uno de los Objetivos del Sistema Nacional de Salud es el de proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6, fracción I de la Ley General de Salud.

I.3. Que el Dr. Javier Mancilla Ramírez, en su carácter de Director General de Calidad y Educación en Salud, tal y como lo acredita con copia fotostática del nombramiento número NT-201/2019 de fecha 16 de septiembre de 2019, expedido a su favor por el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, así como con el oficio número SIDSS-ED-27-2020, de 14 de julio de 2020, signado por el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, mediante el cual se le notificó la prórroga de su ocupación por artículo 34, hasta el 21 de octubre de 2020 y se le facultó para asumir las responsabilidades de la Unidad Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de otras disposiciones vigentes, quien tiene competencia y legitimación para la suscripción del presente Convenio, toda vez que cuenta con la opinión previa de la Oficina de la Abogada General y el acuerdo favorable del superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 literal B fracción II, 16 fracción XIII y 18 fracción VII del Reglamento Interior citado, que le otorga, entre otras atribuciones, diseñar, operar y evaluar mecanismos que promuevan la calidad en los servicios de atención médica y asistencia social, conforme estándares de desempeño mediante instrumentos y proyectos estratégicos para la gestión de calidad entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

I.4. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el Capítulo X de las Unidades Administrativas, artículo 18 fracción XI, faculta a la "DGCE", como la instancia para desarrollar y operar modelos de gestión financiera y mecanismos para el control administrativo de recursos financieros, orientados a apoyar el desarrollo de las estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud.

I.5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento y forman parte del presupuesto autorizado a "LA SECRETARÍA" para la ejecución del "PROGRAMA ", en los términos de sus "REGLAS DE OPERACIÓN" para el ejercicio fiscal 2020.

I.6. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, planta baja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

I.7. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA-630502-CU1.

II. "LA ENTIDAD" DECLARA:

II.1. El Estado de Guanajuato, es una entidad federativa libre, soberana e independiente en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación, y que tiene la calidad de persona moral oficial, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2. Que las Secretarías de Salud y Finanzas son Dependencias integrantes de la Administración Pública Centralizada del Estado, e intervienen en el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 y 3, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

II.3. Que el Secretario de Salud participa en la suscripción del convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, párrafos primero y segundo, 8, 12, 13, fracción V, 17, 27 fracción I, 35, 45, 49, fracción VII, 53 y 54, fracción IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, como se acredita con la copia fotostática del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de septiembre de 2018.

II.4. Que el Secretario de Salud es el Director General del "ISAPEG", el cual es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 50-B, novena parte, de fecha 25 de junio de 2001; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 49, fracción VII y 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, antes citado; 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

II.5. Que el "ISAPEG" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, citado y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, primer y tercer párrafos, 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

II.6. Que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y

correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

II.7. Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, primer y segundo párrafos, 8, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; acreditando su cargo con copia fotostática del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de septiembre de 2018.

II.8. Que el Encargado del Despacho de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente convenio Específico, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, párrafos primero y segundo, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6, fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; acreditando su cargo con copia fotostática del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 1 de septiembre de 2020, como Encargado del Despacho de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

II.9. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el sujetarse a los términos y requerimientos que para el desarrollo de proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de la Calidad en Salud, orientados a la mejora de la calidad de los servicios de salud se otorgan en su entidad federativa, conforme a los requisitos que se establecen en este Convenio y en su Anexo Técnico que forman parte de este instrumento.

II.10. Que, para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Presa 103, Segundo Piso, C.P. 36000, de Guanajuato, Gto.

II.11. Que "LA ENTIDAD" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEG850101FQ2 y el "ISAPEG" cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISP961122JV5.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los compromisos que se deriven del presente convenio.

III.2. Que se reconocen recíprocamente el carácter y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente Convenio.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, y en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las "REGLAS DE OPERACIÓN". Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, por lo que "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con el carácter de Subsidios en lo sucesivo "LOS SUBSIDIOS", para la ejecución de proyectos de mejora y/o reconocimientos en la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, cuyo propósito es contribuir a desarrollar el "PROGRAMA ", conforme a los términos de las convocatorias públicas, de "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica" así como, el "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", en los términos señalados en el Anexo Técnico de cada proyecto beneficiario, el cual una vez suscrito por "LAS PARTES", forma parte del presente Convenio.

"LA ENTIDAD" deberá garantizar la correcta utilización y comprobación de "LOS SUBSIDIOS" y el resguardo de los bienes adquiridos con dichos recursos.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" los recursos presupuestarios federales, en los términos que se precisan en las "REGLAS DE OPERACIÓN" en el apartado 5. Transferencia y Ejecución de Recursos.

El mecanismo de transferencia de "LOS SUBSIDIOS", ejecución y comprobación deberá llevarse a cabo de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones aplicables.

La transferencia de los recursos se realizará una vez que el "COMITÉ SECTORIAL" avale el dictamen de los proyectos y/o reconocimientos seleccionados para ser apoyados.

"LA SECRETARÍA" transferirá a través de la Tesorería del Gobierno de la Entidad Federativa, a "LA ENTIDAD", los recursos presupuestarios para la ejecución de los proyectos de mejora y/o reconocimientos en la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior, para desarrollo del "PROGRAMA".

Los recursos que "LA SECRETARÍA" transfiera a "LA ENTIDAD" se destinarán en forma exclusiva a los proyectos y/o reconocimientos señalados en la cláusula primera. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros programas, unidades o acciones distintas a las previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico.

"LOS SUBSIDIOS" que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, en consecuencia, para efecto de su administración se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de "LOS SUBSIDIOS" otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes; por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere a esta Cláusula, deberán destinarse al objeto del presente Convenio, es decir, a los proyectos y/o reconocimientos beneficiarios de conformidad con lo que establece la Cláusula Primera.

"LOS SUBSIDIOS" que transfiera "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que se detallan en el Anexo Técnico de este Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- TIPOS DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR" LOS SUBSIDIOS"

"LOS SUBSIDIOS" que se otorguen en virtud del presente Convenio, se sujetarán a la "REGLAS DE OPERACIÓN", al Anexo Técnico que acompaña a este instrumento y a lo siguiente:

➤ **Proyectos de Gestión de Red:** Son proyectos de mejora que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad en la atención en los temas de salud definidos como prioritarios (ver Anexo 10.1. de las "REGLAS DE OPERACIÓN") y en el acceso efectivo a servicios de salud con calidad.

Esta modalidad otorgará Subsidio hasta por un importe máximo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto, conforme a la convocatoria respectiva.

➤ **Proyectos de Investigación en Red:** Son proyectos que se desarrollan en Redes conformadas de acuerdo a lo establecido en la convocatoria que se emita en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en los Establecimientos de Atención Médica con la finalidad de incidir en la mejora de la calidad de la atención en los temas de salud definidos como prioritarios (ver Anexo 10.1. de las "REGLAS DE OPERACIÓN") y el de generar conocimientos basados en la evidencia científica mismos que deberán ser innovadores.

Esta modalidad otorgará Subsidio hasta por un importe máximo de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto conforme a la convocatoria respectiva.

➤ **Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua:** Subsidio que se otorga en cinco categorías a los Establecimientos de Atención Médica y Áreas Administrativas y Centrales de Calidad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que habiendo participado en la emisión 2019 del Premio Nacional de Calidad en Salud obtengan el mayor incremento en puntos dentro de su categoría, tomando como base la evaluación alcanzada en el año anterior a aquel en que se otorga el reconocimiento. Este Reconocimiento se subdivide en dos, cuya única diferencia reside en los montos asignados RMMC-SS Para la Secretaría de Salud y RMMC- IPSS, para otras Instituciones públicas del Sector Salud

➤ **RMMC-SS:** Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua para la Secretaría de Salud

- **Categoría 01:** Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.). Esta categoría considera la participación de las Unidades de Consulta Externa, Unidades de Atención Primaria, Centros de Salud Rurales y Urbanos, Centros de Servicios de Especialidades (Unidades Médicas Especializadas en Salud, Centros de Atención para personas con Infecciones de Transmisión Sexual o VIH-SIDA, Centros de Atención Primaria en Adicciones, Centros Integrales de Salud Mental, Centros de Atención de Enfermedades Crónicas Degenerativas y a los Centros de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama o sus similares en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- **Categoría 02:** Hospitales Generales, de Especialidad, Integrales, Comunitarios, Rurales, Regionales, Clínicas Hospitalares o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Dirigida a los Establecimientos de Atención Médica que ofrecen servicios de especialidades básicas de servicios de salud, con capacidad resolutive en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia que requieren de servicios de medicina interna, cirugía general, traumatología, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría entre otros.

- **Categoría 03:** Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a los servicios médicos de alta especialidad que comprenden para su operación subespecialidades médicas e incorporan tecnologías de punta, infraestructura, equipo de avanzada y se ocupa de la formación de sub-especialistas. Se incluye a la docencia, el trabajo académico y de investigación, asociada a la función asistencial, incorpora aspectos innovadores al interior de las disciplinas existentes. Esta categoría agrupa a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Regionales, Hospitales Centrales, Hospitales Generales de Referencia, Establecimientos de Atención Médica de Alta Especialidad y Centros Médicos.

- **Categoría 04:** Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.). Considera a Laboratorios de Salud Pública, Centros de Transfusión Sanguínea y otros servicios orientados a complementar el diagnóstico o procedimientos terapéuticos.

- **Categoría 05:** Áreas Administrativas y Centrales de Calidad. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.). Está dirigida a Áreas encargadas de la gestión de los programas de calidad en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y/o unidades organizacionales, locales, estatales, regionales o nacionales, dedicadas a la administración de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles y recursos humanos.

➤ **RMMC-IPSS:** Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua para otras Instituciones públicas del Sector Salud:

- **Categoría 01:** Establecimientos de Atención Médica de Primer Nivel de Atención. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) Esta categoría considera la participación de las Unidades de Consulta Externa, Unidades de Atención Primaria, Centros de Salud Rurales y Urbanos, Centros de Servicios de Especialidades (Unidades Médicas Especializadas en Salud, Centros de Atención para personas con Infecciones de Transmisión Sexual o VIH-SIDA, Centros de Atención Primaria en Adicciones, Centros Integrales de Salud Mental, Centros de Atención de Enfermedades Crónicas Degenerativas y a los Centros de Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama o sus similares en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- **Categoría 02:** Hospitales Generales, de Especialidad, Integrales, Comunitarios, Rurales, Regionales, Clínicas Hospitalares o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Dirigida a los Establecimientos de Atención Médica que ofrecen servicios de especialidades básicas de servicios de salud, con capacidad resolutive en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia que requieren de servicios de medicina interna, cirugía general, traumatología, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, entre otros.

- **Categoría 03:** Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad, Hospitales Federales de Referencia o equivalentes en otras instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a los servicios médicos de alta especialidad que comprenden para su operación subespecialidades médicas e incorporan tecnologías de punta, infraestructura, equipo de avanzada y se ocupa de la formación de sub-especialistas. Se incluye a la docencia, el trabajo académico y de investigación, asociada a la función asistencial, incorpora aspectos innovadores al interior de las disciplinas existentes. Esta categoría agrupa a los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, Hospitales Regionales, Hospitales Centrales, Hospitales Generales de Referencia, Establecimientos de Atención Médica de Alta Especialidad y Centros Médicos.

- **Categoría 04:** Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento, en la que se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Que considera a Laboratorios de Salud Pública, Centros de Transfusión Sanguínea y otros servicios orientados a complementar el diagnóstico o procedimientos terapéuticos.

- **Categoría 05:** Áreas Administrativas y Centrales de Calidad. Se otorgará un reconocimiento por un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Está dirigida a Áreas encargadas de la gestión de los programas de calidad en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y/o unidades organizacionales, locales, estatales, regionales o nacionales, dedicadas a la administración de recursos financieros, bienes muebles e inmuebles y recursos humanos.

CUARTA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS

"LAS PARTES" deberán ejercer "LOS SUBSIDIOS" a más tardar el último día del ejercicio fiscal 2020, en caso de que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en términos de lo señalado por el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "LOS SUBSIDIOS" junto con sus rendimientos financieros deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los siguientes 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En este sentido, "LA ENTIDAD" a través del "ISAPEG" deberá comprobar que "LOS SUBSIDIOS" han sido devengados, en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Los recursos se entenderán devengados para cada una de "LAS PARTES" conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

Asimismo, procederá que "LA ENTIDAD" a través del "ISAPEG" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.

II. Cuando "LA SECRETARÍA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II del párrafo anterior, el reintegro se hará dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en la que "LA SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA" por conducto de la "DGCES" se compromete a:

I.- Integrar un comité de evaluación con la finalidad de analizar y evaluar las solicitudes susceptibles de apoyo financiero para contar con el dictamen de resultados que avalará el "COMITÉ SECTORIAL".

II.- Transferir a "LA ENTIDAD" los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, a efecto de que sean aplicados específicamente para el Subsidio de cada uno de los proyectos y/o reconocimientos que resultaron beneficiarios mediante el dictamen emitido por el "COMITÉ SECTORIAL", conforme al proceso de elegibilidad, descrito en las "REGLAS DE OPERACIÓN", sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

III.- Proporcionar al "ISAPEG" a través de la "DGCES" la asesoría técnica necesaria para la ejecución de "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", para el desarrollo del "PROGRAMA" orientados a mejorar la calidad de los mismos; así como para los compromisos y obligaciones que deriven del presente Convenio.

IV.- Supervisar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

V.- En coordinación con el "ISAPEG", dar seguimiento y evaluar la ejecución de los "Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica", así como "Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua", para el desarrollo del "PROGRAMA", orientados a mejorar la calidad en los servicios de salud.

VI.- Para el caso de Proyectos de Mejora de la Calidad solicitar el informe de avance técnico en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que dé cuenta del reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, y para ambas modalidades (proyectos y reconocimiento) el informe de comprobación que contenga la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos presupuestarios federales al "ISAPEG", de acuerdo al numeral 5.2.3. Cierre del Ejercicio de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

VII.- Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de "LA ENTIDAD", el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por el "ISAPEG" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos al Erario Federal (a través de la Tesorería de la Federación).

VIII.- Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX.- Realizar los registros presupuestarios correspondientes.

X.- Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con el "ISAPEG", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

XI.- Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA ENTIDAD" se compromete a:

I.- Que "LOS SUBSIDIOS" que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, sean registrados por el "ISAPEG" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como que los mismos se rindan en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

II.- Gestionar la apertura de las cuentas bancarias específicas productivas y mancomunadas que permita la identificación de los recursos que se transferirán, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en términos del numeral 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y de la cláusula Cuarta, fracción I del "ACUERDO MARCO".

III.- Aplicar a través del "ISAPEG" los recursos exclusivamente para la ejecución de los proyectos de mejora y/o reconocimientos a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, conforme a lo establecido en la cláusula primera del presente convenio para el desarrollo puntual del "PROGRAMA", sujetándose a lo dispuesto en el presente instrumento.

IV.- Observar y vigilar que, en la aplicación de los recursos federales derivados del presente instrumento, se atienda lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

V.- Para el caso de los Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica que resultaron beneficiados, dar seguimiento a través del "ISAPEG" a las acciones definidas en cada uno de éstos, a efecto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.

VI.- Verificar a través del "ISAPEG" que el ejercicio del presupuesto asignado a los proyectos y/o reconocimientos beneficiarios, se realice de conformidad con las acciones establecidas en los mismos.

VII.- Promover la Contraloría Social de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", con base en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Octubre de 2016, conforme al Esquema y Programa Anual de Trabajo (PATCS) *validados* por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social 2019, en los establecimientos que recibieron Subsidio, derivado de su participación en las Convocatorias de Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y del Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua.

Para ello se integrarán Comités de Contraloría Social, quienes vigilarán la calidad, el buen trato, la oportunidad de la entrega de los bienes obtenidos con el Subsidio otorgado por el programa a los establecimientos ganadores de Proyectos de Mejora de la Calidad de la Atención Médica y Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua, así como la transparencia de la ejecución de los recursos otorgados, a través de la aplicación del Informe de Entrega de Bienes y/o Servicios 2020 (Informe de Contraloría Social).

VIII.- Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la notificación de la ministración correspondiente, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD" a "LA SECRETARÍA", a través de la "DGCES", el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que acredite la recepción de dicha ministración, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

IX.- Los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido aplicados para la ejecución de los proyectos de mejora y/o el reconocimiento a la implementación del Modelo de Gestión de Calidad en Salud, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como incumplimiento del presente instrumento y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos al Erario Federal (a través de la Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".

X.- Informar a través del "ISAPEG" sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en la entidad.

XI.- Difundir en su página electrónica los proyectos y/o reconocimientos financiados con los recursos presupuestarios federales que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

XII.- Remitir a través del "ISAPEG", la comprobación del recurso del cierre del ejercicio programático presupuestario anual, en formato físico y electrónico establecidos para dicho fin, a más tardar 15 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.

XIII.- Remitir vía correo electrónico a "LA SECRETARÍA" a través de la "DGCES", de forma trimestral, a partir de que se le notifique los resultados del Dictamen del Comité Sectorial para el Reconocimiento de la Calidad, a más tardar 10 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, el informe del avance técnico y, a partir de que reciba el recurso, a más tardar 10 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, el informe del avance financiero que corresponda a los Proyectos de Mejora de la Calidad en la Atención Médica y al Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua, previstos en este instrumento.

XIV.- Proporcionar por conducto del "ISAPEG" la información y documentación que en relación con los recursos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, y que requieran los órganos de inspección y control facultados para tal efecto, así como permitir a éstos las visitas de fiscalización que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo. La documentación que se derive del presente Convenio deberá ser identificada con el nombre del "PROGRAMA", origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

XV.- Atender todas las indicaciones y recomendaciones que "LA SECRETARÍA" le comunique, para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

XVI.- Mandar a publicar en su órgano de difusión oficial el presente instrumento.

SÉPTIMA.- REGLAS DE OPERACIÓN

Todo lo relativo a mecanismos de control y seguimiento, resguardo de los soportes administrativos y los anexos técnicos y de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto por las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos, corresponderá a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de "LA ENTIDAD".

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran las personas servidoras públicas federales, estatales o locales, así como los y las particulares, serán sancionadas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- VERIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" se comprometen adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo vía electrónica y/o por escrito en los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, mediante Convenio Modificatorio, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales surtirán sus efectos al momento de su firma y pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

Las modificaciones al Convenio obligarán a quienes signan a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa, a la brevedad.

En caso de contingencias para la realización del concepto previsto en este Instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio en atención a que cada una cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que cada una de ellas designe para la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la contraparte, a la que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario; asumiendo cada una de ellas las responsabilidades que les corresponda respecto de su personal designado.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación escrita que se realice con 30 días naturales de anticipación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

Por cumplimiento del objeto por el que fue celebrado.

Por acuerdo de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información que se presente obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del / la titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio; para tal efecto, promoverán, en su caso, la publicación de los resultados de los proyectos y/o reconocimientos financiados, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Se tienen por reproducidas todas las cláusulas del "ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Convenio Específico, en todo aquello que no se encuentre expresamente pactado en el presente instrumento, siempre y cuando no se oponga con el contenido de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, a efecto de determinar los derechos y compromisos que deban prevalecer, "LAS PARTES" se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, apoyándose en las "REGLAS DE OPERACIÓN" del ejercicio fiscal 2020. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado/a y sancionado/a de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2020.- Por la Secretaría: el Director General de Calidad y Educación en Salud, **Javier Mancilla Ramírez**.- Rúbrica.- Este convenio se firma con fundamento en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, toda vez que se cuenta con la opinión previa de la Oficina de la Abogada General y el acuerdo favorable del superior jerárquico.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y/O RECONOCIMIENTOS CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A DESARROLLAR EL PROGRAMA CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, ACTUANDO EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR EL DR. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y EL C.P. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Modalidad: Gestión en Red

NOMBRE DEL PROYECTO	TEMA PRIORITARIO	UNIDADES BENEFICIADAS	MONTO ASIGNADO AL PROYECTO	MONTO ASIGNADO A LA EVALUACIÓN EXTERNA	MONTO TOTAL
Implementación de una escala de medición de riesgo de enfermedad tromboembólica venosa y su profilaxis en pacientes embarazadas de la jurisdicción sanitaria V	Mejora de la Calidad en la Atención Materna con enfoque hacia la Prevención de la Mortalidad Materna.	Jurisdicción sanitaria v Jaral del Progreso-CAISES Moroleón – CAISES La Loma – CAISES Valle de Santiago – CAISES Hospital General Valle de Santiago Hospital Comunitario Jaral del Progreso Hospital Comunitario Moroleón	\$1'410,421.00	\$74,233.00	\$1'484,654.00

Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua

No.	PREMIO NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD	CATEGORÍA	ESTABLECIMIENTO	MONTO ASIGNADO AL PROYECTO	MONTO TOTAL
1	Reconocimiento al Mérito por la Mejora Continua 2020	Categoría 5: Áreas Administrativas y Centrales de Calidad.	Dirección de Desarrollo Institucional	\$700,000.00	\$700,000.00

Total Asignado	\$2'184,654.00
-----------------------	-----------------------

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los resultados de la selección de proyectos a nivel nacional, se encuentran disponibles en el sitio de internet:

http://www.calidad.salud.gob.mx/site/calidad/docs/dictamen_comite_sectorial_procam.pdf

Por la Secretaría: el Director General de Calidad y Educación en Salud, **Javier Mancilla Ramírez**.- Rúbrica.- Este convenio se firma con fundamento en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, toda vez que se cuenta con la opinión previa de la Oficina de la Abogada General y el acuerdo favorable del superior jerárquico.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del ISAPEG, **Daniel Alberto Díaz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Carlos Salvador Martínez Bravo**.- Rúbrica.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Al centro, un sello con el Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombramiento No. NT-201/2019

Código 12-610-1-M1C029P-0000153-E-C-A

DR. JAVIER MANCILLA RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo B, fracción II, 7, fracción XXIV y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 15 de julio de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD, SECRETARÍA DE SALUD,
2020 AÑO DE LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA
PATRIA

Subsecretaría de Integración y
Desarrollo del Sector Salud

Ciudad de México, 14 de julio de 2020

Oficio No. SIDSS-ED-27-2020

Asunto: Prórroga nombramiento Director General
de Calidad y Educación en Salud.

**Dr. Javier Mancilla Ramírez,
Director General de Calidad
y Educación en Salud**

Estimado Dr. Mancilla:

En atención al oficio número DGCES-DG-674-2020, y derivado del Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional en la Administración Pública Federal (SPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2020, así como el similar DGRHO-DPC-926-2020 de fecha 8 de junio del presente año, con el que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización por medio de las Dirección de Profesionalización y Capacitación, autorizó prórroga de su ocupación por Art. 34 de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud hasta el 21 de octubre de 2020; lo que le faculta para asumir las responsabilidades de dicha Unidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de otras disposiciones vigentes.

Por lo anterior, dichos documentos sustentan la continuidad de las funciones que ejecuta como Titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, ya que no es necesario que el Titular de la Dependencia expida algún otro nombramiento complementario, para tal efecto adjunto envío a usted copia del oficio DGRHO-DPC-926-2020.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

Encargado del despacho de la Subsecretaría,

Rúbrica

Dr. Alejandro Manuel Vargas García

C.c.p. Lic. Analí Santos Áviles.- Directora General de Recursos Humanos y Organización.
Lic. Jaime Francisco Estala Estévez.- Coordinador de Apoyo Técnico.

Sección/Serie: 4C.28

A la izquierda un sello con el
Escudo Nacional, que dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

C. Daniel Alberto Díaz Martínez
P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la izquierda un sello con el
Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2017.

C. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Gubernativo número 42 por el que se reestructura la Organización Interna del Instituto de Salud Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B Novena Parte, de fecha 25 de junio de 2001, a partir de esta fecha tengo a bien designarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente

Rúbrica

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la izquierda un sello con el
Escudo Nacional, que dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. HÉCTOR SALGADO BANDA
PRESENTE

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

RÚBRICA
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

A la izquierda un sello con el
Escudo Nacional, que dice:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

GUANAJUATO, GTO., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

C. CARLOS SALVADOR MARTÍNEZ BRAVO
P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN X Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO



INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DOMICILIO
TAMAZUCA 4 GUANAJUATO CENTRO GUANAJUATO GUANAJUATO 36000

CLAVE DEL R.F.C **ISP961122JV5**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR LEÓN, GTO**

ACTIVIDAD Administración pública estatal en general

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **FECHA DE INICIO DE OPERACIONES** **01-01-1997**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informan sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Patronos miembros).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Informar anualmente los pagos y retenciones por sueldos y salarios o asimilados a salarios.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-12-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Informar mensualmente los proveedores a los que los efectuaron pagos, desglosando tasa de IVA y de IEPS.	01-01-2006
Informar anualmente el Subsidio para el empleo entregado.	01-01-2006

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Aclaración / MULTAS CONTROL DE OBLIGACIONES / Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización Aumento/Disminución de Obligaciones	25-07-2013	AC201347536201
Aclaración / MULTAS CONTROL DE OBLIGACIONES / Aclaración / REQUERIMIENTOS CONTROL DE OBLIGACIONES / Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	07-01-2013	RF201343436016
	10-12-2012	AC201243243055
	17-12-2012	AC201243168209
	14-12-2006	RF2006722345

Fecha de Impresión: 10 de Febrero de 2014
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

zh7AJC9+GZPZUtxFowfEhd74d5lvPAdzm9j43keNCOGBjUINR9SHILQonNBsFAeFVnd2s3WgSX0ZBMurmeaQQUMqXYZYvz6ZWCNAM234ZCjVN31xTL8kD0
SGoAJJwWcKDGXUgEC9L1nGH30z1ZroIctxPN9gnJ+Zc80=



CEDULA DE REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

GEG850101FQ2.

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE

NOMBRE

GUANAJUATO.

1990

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-244-SSA1-2016, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicado el 22 de octubre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XXIV, 13, apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracción III, 118, fracción II, 119, fracción II, 201, 210 y 214 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, II, XI y XII, 43 y 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23, 167, fracción XI, 197, 214, fracciones IV y V, 224, 225, 226 y 227 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; así como, 3, fracciones I, incisos n), o) y s), V, VI y XIII y 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-244-SSA1-2016, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, respecto de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/PROPUESTA	RESPUESTA
1.	<p>JHH</p> <p>1. Objetivo. Esta Norma tiene por objeto, establecer las especificaciones sanitarias y características que deben cumplir los equipos y sustancias Germicidas para el tratamiento doméstico de agua, a fin de obtener el Certificado de Efectividad Bacteriológica antes de su comercialización</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Esto es un trámite y está prohibido, que no? Deben revisar la validez jurídica de éste y reconsiderar su publicación.</p> <p>Y quién lo va a evaluar CEMAR?, esos tipos no distinguen un perro de una paloma, no tienen el nivel técnico, ni la inteligencia, además nunca contestan.</p>	<p>No se acepta el comentario. El trámite será atendido por la Comisión de Autorización Sanitaria, conforme a lo indicado en el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el Artículo 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria: IX. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria en las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento, en los casos que proceda;</p> <p>Toda vez que el objetivo de la <i>Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020, Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos Sanitarios</i>, es establecer las especificaciones sanitarias y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua, cuyo resultado es empleado para la obtención del Certificado de Efectividad Bacteriológica, no estableciendo obligaciones de un nuevo trámite.</p> <p>Por otro lado la Autoridad Sanitaria cuenta con el trámite cuya homoclave es COFEPRIS-07-002 Dictamen sanitario de efectividad bacteriológica de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, contenido en el artículo décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 119, fracción II de la Ley General de Salud, el cual refiere que corresponde a la Secretaría de Salud vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano.</p>
2.	JHH	No se acepta el comentario.

	<p>2. Campo de aplicación esta Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen al Proceso de equipos y/o sustancias Germicidas para el tratamiento doméstico de agua.</p> <p>Los tratamientos de potabilización del Agua para uso y consumo humano, de los sistemas de abastecimiento públicos y privados y plantas purificadoras de agua o cualquier persona física o moral que la distribuya en el territorio nacional, no son objeto de esta Norma, por lo que deberán cumplir los requisitos de la Modificación a la NOM-127-SSA1-1994 NOM-201-SSA1-2015 y NOM-230-SSA1-2002.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Los límites están puestos en el apéndice informativo D, o sea que si quiero los sigo y si no quiero no, pongan en el cuerpo de la NOM que los límites son los establecidos en la NOM-127-SSA1-1994, sopes todos ustedes.</p> <p>Lo mismo pasa con los métodos de prueba háganlos obligatorios.</p>	<p>Toda vez que los parámetros de riesgo a que hace referencia el Apéndice Informativo D, son los que se evaluarán específicamente en las pruebas que se practican sobre los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos de tratamiento de agua, tipo doméstico, y los resultados obtenidos se evaluarán verificando que estos cumplan con los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 Salud Ambiental, Agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, así referido en el Norma, por lo que ya está considerado dentro del mismo.</p> <p>De conformidad con lo que establece la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas en el apartado 6.4.1 Apéndices informativos numerales 6.4.1.1 y 6.4.1.2 que señalan que los apéndices informativos proporcionan información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la norma. No deben contener requisitos, excepto los descritos en 6.4.1.2. Su presencia es condicional. La característica informativa de un apéndice (en oposición al normativo (ver 6.3.8) debe ser declarada en forma clara, por el modo en el cual es referido en el texto, mediante una indicación en el índice del contenido y bajo el encabezado del apéndice. Asimismo, los apéndices informativos pueden contener requisitos opcionales. Por ejemplo, un método de prueba que es opcional puede contener requisitos, pero no hay necesidad de cumplir con estos requisitos para dar cumplimiento a la norma.</p> <p>Por lo anterior al igual que todos los apéndices informativos, su aplicación no es obligatoria, ya que estos son métodos de prueba optativos, que los laboratorios que practiquen la prueba sobre los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos de tratamiento de agua, tipo doméstico pueden emplear para llevar a cabo dichas pruebas.</p>
3.	<p>JHH</p> <p>4.1 Agua para uso y consumo humano, al agua que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud. También se denomina como agua potable.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>De hecho si los tiene pero a niveles seguros, debe decir:</p> <p>Al agua que contaminantes a niveles de riesgo aceptable, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos adversos para la salud. También se denomina como agua potable.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>El comentario no versa sobre una propuesta de modificación al inciso, sin embargo, dicha definición ya se encuentra establecida en los mismos términos en la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización</i> y en la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.</i></p> <p>Por otro lado, la propuesta que indica "contaminantes a niveles de riesgo aceptable", queda contenida en la frase "que no contiene contaminantes objetables"; la propuesta indica "que no causa efectos adversos para la salud" lo que es semejante a la frase establecida "que no causa efectos nocivos para la salud", esto se puede corroborar en el Capítulo 3 Definiciones, inciso 3.3 de la Modificación a la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización</i>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2000, asimismo, se define en forma semejante en el Capítulo 3 Definiciones inciso 3.2 de la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del año 2000, y que se hace referencia a ella de conformidad con lo establecido en el Apéndice D (Normativo) de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas.</p>

4.	<p>JHH</p> <p>4.6 Coliformes totales, a las bacterias de la familia <i>Enterobacteriaceae</i>, aerobios o anaerobios facultativos que se caracterizan por su capacidad para fermentar la lactosa con producción de ácido y gas, en un periodo de 48 h y con una temperatura de incubación de 308 ± 0.5 K ($35 \pm 0.5^\circ\text{C}$). Incluyen a los Coliformes fecales o termotolerantes, ya que requieren de una temperatura de 317 ± 0.5 K ($44 \pm 0.5^\circ\text{C}$). Son considerados los indicadores más regularmente usados para la medición de la calidad del agua.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Esta es una especificación técnica y no una definición</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Ya que el comentario no versa sobre una propuesta de modificación al inciso. Sin embargo dicha definición ya se encuentra establecida en los mismos términos en el Capítulo 3 inciso 3.3 de la <i>NORMA Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos</i>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015, de la siguiente manera: 3.3 <i>Coliformes fecales: a los bacilos cortos Gram negativos, aerobios o anaerobios facultativos, que fermentan la lactosa con producción de ácido y de gas dentro de las 48h a $44.5^\circ\text{C} \pm 0.2^\circ\text{C}$ en agua y a $45.5^\circ\text{C} \pm 0.2^\circ\text{C}$ en alimentos usualmente en caldo E. coli., por lo que se hace referencia a ella, de conformidad con lo establecido en el Apéndice D (Normativo) de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas.</i></p>
5.	<p>JHH</p> <p>4.10 Germicida, al agente químico, que destruye microorganismos especialmente patógenos, no incluye la capacidad de destrucción de esporas.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Qué diferencia hay entre un bactericida y un germicida? Como lo manejan en la norma es lo mismo, eliminar este o el otro, pero no dejar los dos ni eliminar los dos (je)</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Toda vez que el inciso 4.2 del Proyecto de la Norma refiere un bactericida, a la sustancia o medio, que elimina o destruye a las bacterias., y en el inciso 4.10 se define a los germicidas como agente químico, que destruye microorganismos especialmente patógenos, no incluye la capacidad de destrucción de esporas, haciendo una clara diferencia entre ambos, por lo tanto, es necesario que ambas definiciones se conserven en la Norma definitiva.</p>
6.	<p>JHH</p> <p>4.16 Potencial de Hidrógeno, pH, a la medida de acidez o alcalinidad de una disolución e indica la concentración de iones hidrógeno presentes en determinadas disoluciones. Puede variar entre 0 y 14, en donde 0 es lo más ácido, 7 es neutral y las disoluciones alcalinas tienen un pH superior a 7.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>De plano no saben que es el pH verdad, cambiar la definición, por esta Acidez, pH, a la medida de acidez o alcalinidad de una disolución e indica el $-\log$ de la concentración de iones hidronio presentes en determinadas disoluciones. Puede variar entre 0 y 14, en donde 0 es lo más ácido, 7 es neutral y las disoluciones alcalinas tienen un pH superior a 7.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Si bien es cierto el término pH corresponde a lo señalado por el particular, también lo es que, las definición plasmada en el inciso 4.18 como Potencial de Hidrógeno, pH son para efectos de una mejor comprensión de ciertos términos usados en el cuerpo de la Norma, misma que en caso como este, corresponde a una oración que refleja el concepto y no así la definición literal del mismo. Esto considerando que las definiciones son un elemento condicional que establece las definiciones necesarias para la comprensión de ciertos términos usados en la norma atendiendo a lo que establece, el inciso 6.3 Elementos normativos técnicos subinciso 6.3.1 Términos y definiciones, de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas.</p>
7.	<p>JHH</p> <p>5.19 EDTA Acido Tetracetico Etilen Diamina</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Todas las nomenclaturas de compuestos orgánicos establecen que el grupo principal se enuncian al final, en este caso el principal es el ácido tetraacético, propone que debe decir:</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 5.19 EDTA Ácido Tetracetico Etilen Diamina, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>5.19 EDTA Ácido etilen diamino tetraacético.</p>

	Ácido Etilen Diamin Tetracetico	
8.	<p>JHH</p> <p>5.27 K Kelvin</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Se refiere a la persona? O la medida de la temperatura, si es la segunda debe decir:</p> <p>°K Grado Kelvin</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Toda vez que, como se indica "K Kelvin" está establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, cuyo Objetivo y Campo de aplicación es establecer las definiciones, símbolos y reglas de escritura de las unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI), que en conjunto constituyen el Sistema General de Unidades de Medida, utilizado en los diferentes campos de la ciencia, la tecnología, la industria, la educación y el comercio, la cual refiere que la unidad base de temperatura es el kelvin dándole como símbolo la letra "K", conforme a lo indicado en la Tabla 1.- Nombres, símbolos y definiciones de las unidades SI de base, que indica; Magnitud: temperatura termodinámica; Unidad: Kelvin; Símbolo: K; Definición: Es la fracción 1/273,16 de la temperatura termodinámica del punto triple del agua (13ª,CGPM (1967) Resolución 4).</p> <p>Asimismo, ésta se refiere al Sistema Internacional de Unidades (SI), el cual es un estándar internacional para la escritura de unidades, sus símbolos y las cantidades. Por otro lado, esta unidad fue creada por William Thomson, sobre la base de grados Celsius, estableciendo así el punto cero en el cero absoluto (-273,15 °C) y conservando la misma dimensión para los grados. Esta fue establecida en el sistema internacional de unidades en 1954.</p>
9.	<p>JHH</p> <p>5.32 M Molar</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Como los osos molares?, jajajaja.</p> <p>Si se refiere a la concentración debe decir:</p> <p>medida de la concentración de una especie en disolución la cual está dada en moles de soluto por litro de solución</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>En virtud que el Capítulo 5 corresponde a Símbolos y términos abreviados y no a definiciones. Los cuales de conformidad con la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, en la Tabla 2 – Ejemplo de un ordenamiento típico de elementos de una norma establece por separado en el apartado "normativo técnico" los Términos y definiciones de los Símbolos y términos abreviados.</p>
10.	<p>JHH</p> <p>5.40 N Normal, una medida de la concentración de una especie en disolución.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Le hubieran pedido ayuda a algún químico para hacer esto, no?</p> <p>Debe decir:</p> <p>medida de la concentración de una especie en disolución la cual está dada en equivalentes de soluto por litro de solución</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se agrega como definición en el Capítulo 4. Términos y definiciones, quedando como numeral 4.17</p>
11.	<p>JHH</p> <p>6.1 Mecanismo de Certificación: Tomando en cuenta el origen del equipo y/o sustancia Germicida, aplicará el siguiente mecanismo:</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Todo es to es trámite y no se puede poner aquí, eliminar todo el 6.1 Incluyendo el 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>En virtud de que lo mencionado en el inciso 6.1 se refiere únicamente a los mecanismos de certificación con la finalidad de dejar claro las modalidades en que pueden solicitar el certificado para el trámite establecido con homoclave COFEPRIS-07-002 cuya denominación actual es Dictamen sanitario de efectividad bacteriológica de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, establecido en el artículo décimo primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el cual puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de Enero de 2011, misma que, una vez aprobada la norma, se deberá cambiar el nombre por el de "Certificado").</p> <p>Por lo que, únicamente en dichos incisos se hace referencia a las</p>

		modalidades en que pueden solicitar el Certificado tomando en cuenta el origen del equipo y/o sustancia germicida.
12.	<p>JHH</p> <p>6.2.1 Un Laboratorio Tercero Autorizado por COFEPRIS deberá evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana de conformidad con el Apéndice A Normativo de esta Norma, con las aguas de prueba inoculadas 1 y 2 (Tablas A.3 y A.4, de esta Norma) en intervalos de 0, 50, 75 y 100% de la vida útil del equipo y los adicionales que requiera la persona física o moral, siguiendo las recomendaciones del fabricante y considerando el mantenimiento del mismo cuando aplique, reportados en L de agua tratada.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Donde dice "en intervalos de 0, 50, 75 y 100% de la vida útil del equipo" no se entiende, es a 100% de su vida útil a 100% de desgaste a 100% de su caducidad o sea caduco, aprendan a redactar:</p> <p>Debe decir: en intervalos de 0, 50, 75 y 100%, donde 0% se considera un equipo o producto nuevo sin usarse y 100% se considera un equipo o producto cuya vida útil ya terminó.</p> <p>Por cierto para que quiero medir la eficiencia de un producto caduco?, no tiene sentido, eliminar la prueba del producto caduco, sólo es gasto a lo tonto.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>El comentario propuesto por el interesado ya se encuentra contemplado en el inciso 4.21 del Proyecto, toda vez que la vida útil es considerada "la cantidad de agua que puede tratar un equipo, cumpliendo con la función para la cual ha sido creado, conservando su Eficiencia en Reducción Bacteriana u otro parámetro manifestado", bajo este esquema los porcentajes de 0, 50, 75, y 100 son referidos a la cantidad de agua bajo los cuales el equipo es evaluado para el cumplimiento de su función. Información que debe formar parte de la Norma, de conformidad con lo que establece el Punto A2.5.2.1 Duración del ensayo y calendario de muestreo, del documento emitido por la Organización Mundial de la Salud en el año 2012 "Evaluación de métodos para el tratamiento doméstico del agua, metas sanitarias y especificaciones de eficiencia microbiológica" y que es citado en el Capítulo "9 Bibliografía" inciso 9.7 de la presente Norma, mismo que puede ser consultado en la página electrónica http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/79186/1/9789243548227_spa.pdf?ua=1</p>
13.	<p>JHH</p> <p>6.3 Eficiencia en Reducción Bacteriana para cada tipo de presentación de sustancia Germicida El interesado deberá declarar la Caducidad por cada presentación de la sustancia Germicida en función de los estudios de estabilidad reportados a temperatura ambiente, si no cuenta con ellos podrá presentar estudios a temperatura acelerada, y en la renovación del CEB deberá de presentar el estudio de estabilidad a temperatura ambiente, esto permitirá conocer la Caducidad real de la sustancia.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Deben indicar los protocolos o guías</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Considerando que no se cuenta con una Norma específica para practicar los estudios de estabilidad a temperatura ambiente o estudios a temperatura acelerada para las sustancias que se utilizan en la desinfección del agua, esta Norma incluye un Apéndice E Informativo cuyo objetivo es establecer los criterios que pueden efectuarse para determinar la caducidad de las sustancias germicidas que se comercialicen en México, con lo cual se puede conocer la caducidad real de la sustancias, o bien por ser semejantes las presentaciones de éstas con la de los fármacos, se considera que en forma optativa también se puede utilizar la <i>Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios</i>, citada en el Capítulo 3 Referencias normativas, inciso 3.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>

	mediante los cuales esto se debe hacer y no caer en discrecionalidad.	
14.	<p>JHH</p> <p>6.4 Otros parámetros a eliminar por cada Modelo de Equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia Germicida.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>La redacción está más fea que yo. Debe decir:</p> <p>6.4 Otros componentes en el agua a filtrar o limpiar.</p>	<p>Se acepta parcialmente el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.4 Otros parámetros a eliminar por cada Modelo de Equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia Germicida, para quedar como sigue:</p> <p>6.4 Eliminación de otros parámetros por cada modelo de equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia germicida.</p>
15.	<p>JHH</p> <p>Cuando el interesado indique que el Equipo para tratamiento doméstico de agua o sustancia Germicida, remueve o elimina otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos, debe presentar resultados de la eficiencia del equipo o sustancia Germicida en</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Cuando dicen “otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos” se refieren a otros diferentes a los de esta NOM?, redacten bien no se entiende.</p> <p>Si es el caso, bajo que métodos?, que criterios?, los que yo quiera?, puedo decir que elimina</p>	<p>Se acepta el comentario y se modifica la redacción del inciso 6.4, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>6.4 Eliminación de otros parámetros por cada modelo de equipo para tratamiento doméstico de agua y/o sustancia germicida.</p> <p>Cuando el interesado indique que el Equipo para tratamiento doméstico de agua o sustancia Germicida, remueve o elimina otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos, diferentes a los que se determinan en la prueba de Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas, indicados en el APÉNDICE A NORMATIVO Método de prueba para evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua, debe presentar resultados de la eficiencia del equipo o sustancia germicida en la reducción o eliminación de cada uno de los que manifieste, al 0, 50, 75 y 100 % de la Vida útil, reportados en Litros de agua tratada por el equipo o tratándose de la sustancia germicida de acuerdo a la fecha de caducidad y a lo señalado en el inciso 6.3 de esta Norma.</p>
16.	<p>JHH</p> <p>Antes de que se efectúen las pruebas deberá presentar ante la COFEPRIS, un Protocolo de Estudio elaborado por el laboratorio seleccionado, el cual deberá incluir:</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Por la lógica que sigue la numeración este debería ser el 6.4.1.</p> <p>Por otro lado, ta bien chido que los que hacen este tipo de equipos hagan equipos, pero deben indicar un límite de protección a la salud, por ejemplo cadmio, que tal que digo que mi aparatito quita el cadmio y a la mera hora si lo quita pero sólo el 0.00001% de este, le verdad es que si lo quita, pero no lo suficiente.</p> <p>El protocolo debe ser respaldado o realizado por un tercero no?, para asegurarnos que está bien hecho.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Toda vez que lo propuesto por el interesado ya se encuentra en el numeral 6.4. conforme a lo siguiente:</p> <p>Cuando el interesado indique que el equipo para tratamiento doméstico de agua o sustancia germicida, remueve o elimina otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos, diferentes a los que se determinan en la prueba de Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas, indicados en el APÉNDICE A NORMATIVO Método de prueba para evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua, debe presentar resultados de la eficiencia del equipo o sustancia germicida en la reducción o eliminación de cada uno de los que manifieste, al 0, 50, 75 y 100% de la Vida útil, reportados en L de agua tratada del equipo o tratándose de la sustancia germicida de acuerdo a la fecha de caducidad y a lo señalado en el inciso 6.3 de esta Norma</p> <p>Los resultados deberán ser emitidos por un Tercero Autorizado por la COFEPRIS, en caso de que el(os) parámetro(s) a analizar no se encuentre(n) dentro del listado de Terceros Autorizados, podrá presentar estudios practicados al equipo o sustancia germicida por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 (International Organization for Standardization; https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-2:v1:es) o en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (http://integra.cimav.edu.mx/intranet/data/files/calidad/documentos/externos/NMX-EC-17025-IMNC-2006.pdf), bajo un método normalizado y validado, y buenas prácticas de laboratorio para microbiología de la OMS. Cumpliendo con los límites máximos permisibles, dispuestos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3. 6 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma o las recomendaciones de la</p>

		OMS (Guías para la calidad del agua potable http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf?ua=1 .
17.	<p>JHH</p> <p>6.5.3 Las sustancias Germicidas sometidas a prueba deben demostrar su efectividad, acorde a las dosificaciones establecidas en el manual del fabricante.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Y con respecto a su caducidad, estas también caducan no?, pongan especificaciones por caducidad.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Toda vez que lo propuesto por el interesado ya se encuentra establecido en el numeral 6.3. Eficiencia en Reducción Bacteriana para cada tipo de presentación de sustancia Germicida.</p> <p>El interesado deberá declarar la caducidad por cada presentación de la sustancia germicida en función de los estudios de estabilidad reportados a temperatura ambiente, si no cuenta con ellos podrá presentar estudios a temperatura acelerada; en el caso de la renovación del CEB, deberá de presentar el estudio de estabilidad a temperatura ambiente, esto permitirá conocer la Caducidad real de la sustancia.</p> <p>Un laboratorio Tercero Autorizado por COFEPRIS deberá evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana de conformidad con el Apéndice A Normativo de esta Norma, al inicio de la caducidad declarada con base en la dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia Germicida y al final con base en la fecha de caducidad real determinada en los estudios de estabilidad a temperatura ambiente, dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia germicida.</p> <p>El laboratorio que efectúe los estudios de estabilidad podrá ser un Tercero Autorizado por COFEPRIS, o realizados por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 o NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.</p> <p>Para el cumplimiento respecto a este inciso se podrá consultar el Apéndice E Informativo de esta Norma.</p>
18.	<p>JHH</p> <p>6.6 Criterios para obtener un CEB incluyendo otros parámetros Los equipos sometidos a prueba, deberán de demostrar que eliminan o reducen otros parámetros microbiológicos, físicos, químicos manifestados, bajo los criterios del inciso 6.3 (debe decir 6.4) de esta Norma.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Deben indicar un límite de protección a la salud, por ejemplo cadmio, que tal que digo que mi aparatito quita el cadmio y a la mera hora si lo quita pero sólo el 0.00001% de este, le verdad es que si lo quita, pero no lo suficiente.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Toda vez que lo propuesto por el interesado ya se encuentra establecido en los numerales 6.4 y 6.4.2. conforme a lo siguiente:</p> <p>Cuando el interesado indique que el equipo para tratamiento doméstico de agua o sustancia germicida, remueve o elimina otro(s) parámetro(s) microbiológico(s) y/o físico-químicos, diferentes a los que se determinan en la prueba de Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas, indicados en el APÉNDICE A NORMATIVO Método de prueba para evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua, debe presentar resultados de la eficiencia del equipo o sustancia germicida en la reducción o eliminación de cada uno de los que manifieste, al 0, 50, 75 y 100% de la Vida útil, reportados en L de agua tratada del equipo o tratándose de la sustancia germicida de acuerdo a la fecha de caducidad y a lo señalado en el inciso 6.3 de esta Norma.</p> <p>Los resultados deberán ser emitidos por un Tercero Autorizado por la COFEPRIS, en caso de que el(os) parámetro(s) a analizar no se encuentre(n) dentro del listado de Terceros Autorizados, podrá presentar estudios practicados al equipo o sustancia germicida por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 (International Organization for Standardization; https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17025:ed-2:v1:es) o en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (http://integra.cimav.edu.mx/intranet/data/files/calidad/documentos/externos/NMX-EC-17025-IMNC-2006.pdf), bajo un método normalizado y validado, y buenas prácticas de laboratorio para microbiología de la</p>

		<p>OMS. Cumpliendo con los límites máximos permisibles, dispuestos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3. 6 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma o las recomendaciones de la OMS (Guías para la calidad del agua potable http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf?ua=1. y 6.4.2 Cantidades de remoción por cada parámetro manifestado en su escrito, a las cuales se someterán los equipos para demostrar su eficiencia; Cumpliendo con los límites máximos permisibles, dispuestos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.6 del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma o las recomendaciones de la OMS (Guías para la calidad del agua potable, Tercera Edición, 2006) documento que se puede consultar en la página electrónica http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf?ua=1.</p>
--	--	---

<p>19.</p>	<p>JHH</p> <p>6.7 Materiales de fabricación del Equipo para tratamiento doméstico de agua Referente a los materiales de fabricación, deberá de presentar un listado de los componentes que estén en contacto con el agua, con evidencia documental o informe de resultados de laboratorio, emitido por un organismo, institución o laboratorio público o privado reconocido a nivel nacional o internacional que indique que los materiales que se utilizan para la fabricación del equipo en su totalidad o de cada uno de los componentes que lo conforman, no liberan sustancias que puedan causar daño a la salud de los usuarios. El laboratorio que realice el estudio deberá de cumplir lo establecido en el inciso 6.3 (debe decir 6.4) de esta Norma.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Incluir que diga, que queda prohibido el uso de bisfenol A, PFOS y sus congéneres, cualquier tipo de ftalato, ya que estas cosas migran al agua y hacen daño.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>En virtud de que ya se indican en el Apéndice D, punto D.3 los Parámetros a evaluar a los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos de tratamiento de agua, tipo doméstico. Los materiales que están en contacto con el agua para beber no deben contener niveles de contaminantes extraíbles que rebasen los límites permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma, como se muestra en la Tabla D.1 de esta Norma.</p> <p style="text-align: center;">Tabla D.1</p> <table border="1" data-bbox="704 877 1372 1566"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Análito</th> <th rowspan="2">Límite de detección</th> <th colspan="2">Resultado</th> <th rowspan="2">Límite NOM-127-SSA1-1994 (mg/L)</th> </tr> <tr> <th>Antes de filtro</th> <th>Salida del filtro a las 24 h.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aluminio</td><td></td><td></td><td></td><td>0,2</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td></td><td></td><td></td><td>0,025</td></tr> <tr><td>Bario</td><td></td><td></td><td></td><td>0,70</td></tr> <tr><td>Benceno</td><td></td><td></td><td></td><td>0,010</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td></td><td></td><td></td><td>0,005</td></tr> <tr><td>Cobre</td><td></td><td></td><td></td><td>2.0</td></tr> <tr><td>Cromo total</td><td></td><td></td><td></td><td>0.05</td></tr> <tr><td>Etilbenzeno</td><td></td><td></td><td></td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Hierro</td><td></td><td></td><td></td><td>0,30</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td></td><td></td><td></td><td>0,15</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td></td><td></td><td></td><td>0.001</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td></td><td></td><td></td><td>0,07</td></tr> <tr><td>Plata</td><td></td><td></td><td></td><td>0,05</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td></td><td></td><td></td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td></td><td></td><td></td><td>0,7</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td></td><td></td><td></td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td></td><td></td><td></td><td>5,0</td></tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud Tercera Edición (2006) documento que se puede consultar en la página electrónica http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf?ua=1. y Cuarta Edición (2011), cuya finalidad es garantizar la inocuidad del abastecimiento de agua para consumo, por medio del control de los componentes peligrosos del agua (incluye entre otros los valores de referencia, <i>microbiológicos</i>, químicos, radiológicos que influyen en la calidad del agua de consumo), proporcionando una base científica que pueden utilizar las autoridades nacionales como punto de partida para el desarrollo de reglamentos y normas sobre el agua de</p>	Análito	Límite de detección	Resultado		Límite NOM-127-SSA1-1994 (mg/L)	Antes de filtro	Salida del filtro a las 24 h.	Aluminio				0,2	Arsénico				0,025	Bario				0,70	Benceno				0,010	Cadmio				0,005	Cobre				2.0	Cromo total				0.05	Etilbenzeno				0,3	Hierro				0,30	Manganeso				0,15	Mercurio				0.001	Níquel				0,07	Plata				0,05	Plomo				0,01	Tolueno				0,7	Xileno				0,5	Zinc				5,0
Análito	Límite de detección	Resultado			Límite NOM-127-SSA1-1994 (mg/L)																																																																																									
		Antes de filtro	Salida del filtro a las 24 h.																																																																																											
Aluminio				0,2																																																																																										
Arsénico				0,025																																																																																										
Bario				0,70																																																																																										
Benceno				0,010																																																																																										
Cadmio				0,005																																																																																										
Cobre				2.0																																																																																										
Cromo total				0.05																																																																																										
Etilbenzeno				0,3																																																																																										
Hierro				0,30																																																																																										
Manganeso				0,15																																																																																										
Mercurio				0.001																																																																																										
Níquel				0,07																																																																																										
Plata				0,05																																																																																										
Plomo				0,01																																																																																										
Tolueno				0,7																																																																																										
Xileno				0,5																																																																																										
Zinc				5,0																																																																																										

		<p>consumo adecuadas para la situación de cada país, procurando evitar desviar innecesariamente recursos escasos al desarrollo de normas y el monitoreo de sustancias cuya importancia para la salud pública es relativamente menor.</p> <p>Esta Guías no incluyen como sustancias de riesgo a la salud en el agua para consumo, al bisfenol A, PFOS y sus congéneres, en relación a los ftalatos únicamente considera el Di(2-etilhexil)ftalato, el cual no se considera para la presente norma porque las Guías consideran este parámetro dentro de los "Valores de referencia correspondientes a sustancias químicas de fuentes industriales y núcleos habitados cuya presencia en el agua de consumo puede afectar a la salud".</p>
20.	<p>JHH</p> <p>6.8 Hoja de datos de seguridad de la sustancia Germicida Deberá de presentar la hoja de datos de seguridad emitidos por el fabricante conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Hoja de seguridad de conformidad con la NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, flojos</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.8, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>6.8 Hoja de datos de seguridad de la sustancia germicida.</p> <p>Deberá de presentar la hoja de datos de seguridad emitidos por el fabricante conforme a las disposiciones indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo o la que la sustituya.</p>
21.	<p>JHH</p> <p>6.9 Etiqueta del Equipo para tratamiento doméstico de agua</p>  <p>PROPUESTA</p> <p>Este simbolito ya está en la NOM-018-STPS-2015, Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, lo ponen ahí en apego a dicha norma? Cumple con sus sistema de clasificación? O solo lo ponen porque les pareció chido?, si la respuesta es no a cualquiera de las anteriores quítenlo para evitar confusiones al usuario.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Toda vez que la imagen es para fines de ejemplo, debiendo indicar el símbolo que aplique, de acuerdo con la categoría de sus peligros físicos y para la salud, de la sustancia química y/o mezcla, de conformidad con lo que señala el Apéndice B de la Norma NOM-018-STPS-2015. Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.</p>
22.	<p>JHH</p> <p>6.10.2 Diagrama hidráulico de flujo. Debe incluir, los elementos de los que está constituido el equipo, y los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, donde se debe describir de manera secuencial cómo opera el equipo para efectuar la desinfección del agua, la manera en que el agua fluye a través de los componentes del equipo y el tratamiento que proporcionan éstos al</p>	<p>Se acepta el comentario parcialmente.</p> <p>No se incluye la forma de instalación y uso en el inciso 6.10.2, porque se trata de un Diagrama hidráulico de flujo, en este inciso no se puede describir lo que se propone en el comentario, por lo cual se considera conveniente incluirlo en el inciso 6.10.6 procedimiento de instalación, uso y mantenimiento o cambio de piezas, toda vez que es el punto donde se incluye dentro del manual, en este se describiría: como instalar el equipo, la forma en cómo se debe utilizar el equipo y el mantenimiento en caso de fallas.</p> <p>En ese sentido, se modifica la redacción del inciso 6.10.6, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>6.10.6 El procedimiento de instalación, uso y mantenimiento o</p>

	<p>agua;</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Incluir en su caso la forma de instalación y uso</p>	<p>cambio de piezas del equipo, incluyendo el de los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, debiendo indicar el domicilio y teléfonos donde el usuario pueda contactar al fabricante.</p>
23.	<p>JHH</p> <p>6.10.3 Las características de la calidad del agua de prueba (agua de abastecimiento público, subterránea de alta calidad o superficial), con la que se evaluó la efectividad bacteriológica del equipo, al 0, 50, 75 y 100% de la Vida útil y los adicionales que la persona física o moral indicó;</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Donde dice "que la persona física o moral indicó"</p> <p>Debe decir "que la persona física o moral se le aprobó"</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se modifica la redacción del inciso 6.10.3, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>6.10.3 Las características de la calidad del agua de prueba (agua de abastecimiento público, subterránea de alta calidad o superficial), con la que se evaluó la efectividad bacteriológica del equipo, al 0, 50, 75 y 100 % de la vida útil y las adicionales que se practicaron al equipo que la persona física o moral solicitó;</p>
24.	<p>JHH</p> <p>6.10.5 La presión máxima del agua a la que el equipo debe operar;</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Claro como en todas las casas hay los equipos pa medir esto y se cuál es la presión de agua. No manchen quiten esto.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Dado que el campo de aplicación de la Norma considera que es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen al Proceso de equipos y/o sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua, no así para los consumidores adicionalmente, este dato es importante para las pruebas de eficiencia en reducción bacteriana al equipo y/o para el caso de instalación en edificios donde el agua se distribuye mediante hidroneumáticos, que en caso de no considerar este punto podrían existir daños a alguno de sus componentes indispensables para el tratamiento de agua.</p>
25.	<p>JHH</p> <p>6.10.6 El procedimiento de mantenimiento o cambio de piezas del equipo incluyendo el de los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, y</p> <p>PROPUESTA</p> <p>O en su caso indicar la forma en que el usuario contacte al fabricante para que este le de mantenimiento.</p> <p>Si saben que si alguien que no sabe de esto le mete mano al equipo y lo desconchinfla ya valió? Y puede perder su capacidad para purificar. Quiten esto.</p>	<p>Se acepta el comentario.</p> <p>Se ajusta el texto del inciso 6.10.6, para quedar como sigue:</p> <p>6.10.6 El procedimiento de instalación, uso y mantenimiento, o cambio de piezas del equipo, incluyendo el de los componentes que proporcionan el tratamiento al agua, debiendo indicar el domicilio y teléfonos donde el usuario pueda contactar al fabricante.</p>
26.	<p>JHH</p> <p>6.11.4 Composición porcentual del ingrediente activo, inerte y/o diluyentes;</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Con esto quieren que todo el mundo sepa la receta, y si tiene patente? Y si la piratean? Quiten esto, va en contra de derechos de autor y propiedad industrial.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>En virtud de que existen listados a nivel internacional actualizados de las sustancias reguladas y autorizadas que pueden ser utilizadas en el tratamiento del agua de consumo humano, quedando prohibida la utilización de cualquier sustancia o mezcla que no esté contemplada en dicho listado. Por ejemplo dentro de la Unión Europea la legislación de España a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, emitió en el Boletín Oficial del Estado (BOE) Núm. 50 de fecha 27 de febrero de 2013, la "Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero de 2013, Sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano" (liga electrónica http://www.boe.es/boe/dias/2013/02/27/pdfs/BOE-A-2013-2179.pdf), <i>indicándose en el Artículo 5. Prohibiciones de uso.</i> Queda prohibida la</p>

		<p>utilización de cualquier sustancia o mezcla que no esté contemplada en el anexo I de esta orden y que no cumpla los requisitos establecidos en esta orden y en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.</p> <p>Por otro lado, el trámite aplica para cada sustancia en particular considerando la concentración del ingrediente activo.</p> <p>Asimismo, son necesarios los datos para verificar en los estudios de estabilidad cómo los ingredientes activos que conforman a las sustancias Germicidas y a los productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico, varían con el tiempo, bajo la influencia de factores ambientales. Así referido en esta Norma Oficial Mexicana, en su APENDICE E INFORMATIVO Criterios para determinar la estabilidad de las sustancias germicidas:</p> <p>E.1 Introducción.</p> <p>El objetivo de los estudios de estabilidad es proporcionar evidencia documentada de cómo los ingredientes que conforman a las sustancias germicidas como productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico, varía con el tiempo, bajo la influencia de factores ambientales como: temperatura, humedad y luz. Los estudios permiten establecer las condiciones de almacenamiento, períodos de reanálisis y Vida útil.</p> <p>Es responsabilidad del fabricante, como parte del desarrollo de un producto desinfectante practicar estudios de estabilidad adecuados, considerando su formulación y envase, que permitan obtener información que demuestre la calidad del producto, durante el tiempo y bajo la influencia de las condiciones de almacenamiento a que es sometido.</p> <p>Este Apéndice Informativo, se emite con el objeto de establecer los criterios que pueden efectuarse para determinar la Caducidad de las sustancias germicidas que se comercialicen en México.</p>
<p>27.</p>	<p>JHH</p> <p>8. Concordancia con Normas Internacionales y Mexicanas Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional, ni Mexicana.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>O sea que se la sacaron de la manga</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Metrología y Normalización corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización, asimismo, y de conformidad con las Reglas de Operación de Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario para la elaboración de Proyecto de Norma el proceso incluye grupos de trabajo del cual deriva esta norma.</p> <p>Por otro lado de conformidad con el artículo 28 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Metrología y Normalización establece que para los efectos de los artículos 41 y 48 de la Ley, el contenido de las normas oficiales mexicanas, incluidas las que se expidan en caso de emergencia, deberán ser redactadas y estructuradas de acuerdo a lo que establezcan las normas mexicanas expedidas para tal efecto. Asimismo, deberán señalar el grado de concordancia con normas internacionales y normas mexicanas, para lo cual se mencionará si ésta es idéntica, equivalente o no equivalente, por lo que al no ser concordante con ninguna norma, se lleva a cabo el señalamiento correspondiente.</p>
<p>28.</p>	<p>JHH</p> <p>11. Vigencia La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Es muy poquito den demenos un par de años, no?</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>De conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.</p> <p>Asimismo, el artículo 47 fracción IV de la misma Ley señala que una vez aprobadas las normas oficiales mexicanas por el comité de normalización respectivo, las normas oficiales mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas en el Diario</p>

		<p>Oficial de la Federación.</p> <p>Considerando lo anterior, todos los proyectos de Normas tal y como lo señala la Ley, tienen que ser aprobados por el Comité de ahí que al igual que el resto de la Norma, la vigencia es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.</p>
29.	<p>JHH</p> <p>PRIMERO. Esta Norma deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicada en el Diario Oficial de la</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Porque?, que se complementen y no eliminen nada.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de lo anterior, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la norma, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación.</p> <p>En virtud de los progresos tecnológicos se consideró necesario que la Norma vigente fuera modificada, lo que implica que la Norma es mejorada y por ende, no tendría sentido técnico ni legal que coexistieran dos Normas Oficiales Mexicanas con el mismo nombre para el mismo objeto y campo de aplicación, por lo que a la entrada en vigor de esta Norma se dejará sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.</p>
30.	<p>JHH</p> <p>APÉNDICE A NORMATIVO Sin embargo, en ocasiones se puede poner en riesgo la calidad del agua potabilizada o de procedencia natural y es necesario «el tratamiento del agua en el lugar de consumo» (en inglés, point-of-use water treatment), principalmente para beber y preparar alimentos, lo anterior se logra mediante la utilización de equipos para tratamiento doméstico de agua o sustancias Germicidas que aseguran la eliminación de microorganismos patógenos o la eliminación de contaminantes químicos tóxicos.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Porque salen con pochismos, de que me sirve saber cómo se dice en inglés?, quiten el texto.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Considerando que es un texto citado en la introducción del documento de la Organización Mundial de la Salud, 2012 "Evaluación de métodos para el tratamiento doméstico del agua, metas sanitarias y especificaciones de eficiencia microbiológica", se establece en el idioma de origen de donde se obtuvo la cita, el cual puede ser consultado en la página electrónica http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/79186/1/9789243548227_spa.pdf?ua=1, y que está enfocado con las metas sanitarias y especificaciones de eficiencia microbiológica.</p>
31.	<p>JHH</p> <p>A.4.2 Para obtener resultados significativos, es de suma importancia seguir fielmente y controlar cuidadosamente las condiciones en las que se lleva a cabo este método.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>A poco, neta?</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Ya que el comentario no versa sobre una propuesta de modificación al numeral. Sin embargo, se hace notar que, si el laboratorio que practique las pruebas para Evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y en sustancias germicidas no sigue el método propuesto, se obtendrían resultados erróneos y se podrían aprobar equipos y/o sustancias que no cumplan con las propiedades antimicrobianas para los cuales fueron creados y que le son atribuidas por el fabricante, pudiendo afectar la salud de los usuarios de dichos equipos y sustancias.</p>
32.	<p>JHH</p> <p>A.4.4.1.2 Balanza analítica. Deberán ser verificadas el día de uso utilizando un marco de pesas calibrado o verificado.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Pero si tengo un sistema de buenas prácticas de laboratorio no necesito</p>	<p>No se acepta el comentario</p> <p>El objeto de la Norma es establecer las especificaciones sanitarias y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para el tratamiento doméstico de agua, a fin de obtener el Certificado de Efectividad Bacteriológica antes de su comercialización. Por lo que la calibración de los equipos resulta ser de alta importancia para dar cumplimiento al objeto de la Norma y no solamente referirlo al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Laboratorio. Esta disposición</p>

	<p>hacer este diario, puedo hacerlo de acuerdo a mi programa de calibración, no? Que diga que se puede hacer conforme a los GLP</p>	<p>también se encuentra en estos términos en el numeral 6. Equipos, que indica en el inciso 6.3 Las balanzas deberán ser verificadas el día de uso utilizando un marco de pesas calibrado o verificado, de la Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos., la cual puede ser consultada en la página de internet http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5398468&fecha=26/06/2015</p>
33.	<p>JHH A.4.4.1.7 Termómetros. Cuando se indique el uso de un termómetro, éste deberá estar dentro de un programa de calibración y/o verificación vigente por parte del laboratorio que practique la prueba, esta última contra un termómetro patrón. Los equipos de incubación deberán contar con termómetros calibrados con división mínima de la mitad de la variación permitida al equipo por el método, por ejemplo cuando se indique una variación de $\pm 1^{\circ}\text{C}$ el termómetro deberá tener una división mínima de 0.5°C. COMENTARIO Changos, que listos son? Jajajaja</p>	<p>No se acepta el comentario. El comentario no versa sobre una propuesta de modificación al numeral. Sin embargo, se considera necesario que prevalezca el término en la Norma Oficial Mexicana, toda vez que establece las características y condiciones que los termómetros, como parte del apartado A.4.4 Equipos y Reactivos, deben tener para el Método de prueba para evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana en equipos y sustancias Germicidas para tratamiento doméstico de agua, considerado en el Apéndice Normativo A.</p>
34.	<p>JHH Nota. La calibración del aparato debe realizarse con solución salina estéril. PROPUESTA Debe decir Nota. El blanco de calibración del aparato debe realizarse con solución salina estéril.</p>	<p>Se acepta el comentario parcialmente. Se modifica la redacción de la Nota del inciso A.8.2.1, Nota. La calibración del aparato debe realizarse con la solución salina estéril, para quedar de la siguiente manera: Nota. La calibración del aparato debe realizarse con un blanco de solución salina estéril.</p>
35.	<p>JHH APENDICES INFORMATIVOS COMENTARIO Del apéndice B pal real ya no son normativos son informativos, esto quiere decir que si no se me d la gana no los sigo, esto es lo que quieren? Seguros?, creo que todos los apéndices deben ser normativos y así evitar sus discrecionalidades.</p>	<p>No se acepta el comentario. Ya que este no versa sobre una propuesta de modificación al numeral. De conformidad con lo que establece el apartado 6.3 Elementos normativos técnicos incisos 6.4.1.1 y 6.4.1.2 que señalan que los apéndices informativos proporcionan información adicional destinada a ayudar a la comprensión o uso de la norma. No deben contener requisitos, excepto los descritos en 6.4.1.2. Su presencia es condicional. La característica informativa de un apéndice (en oposición al normativo (ver 6.3.8)) debe ser declarada en forma clara, por el modo en el cual es referido en el texto, mediante una indicación en el índice del contenido y bajo el encabezado del apéndice. Asimismo, os apéndices informativos pueden contener requisitos opcionales. Por ejemplo, un método de prueba que es opcional puede contener requisitos, pero no hay necesidad de cumplir con estos requisitos para dar cumplimiento a la norma. Por lo anterior al igual que todos los apéndices informativos, su aplicación no es obligatoria, ya que estos son métodos de prueba optativos, que los laboratorios que practiquen la prueba sobre los materiales que se utilizan en la fabricación de equipos de tratamiento de agua, tipo doméstico pueden emplear para llevar a cabo dichas pruebas.</p>
36.	<p>JHH E.2 Factores que deben considerarse cuando se determina la Vida útil de un</p>	<p>Se acepta el comentario parcialmente. Se modifica la redacción del inciso E.2 Factores que deben considerarse cuando se determina la Vida útil de un producto</p>

	<p>producto desinfectante</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Esto del producto desinfectante no tiene definición, póngala o usen el término germicida como l venían haciendo.</p>	<p>desinfectante, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>E.2 Factores que deben considerarse cuando se determina la Vida útil de un producto germicida.</p> <p>Por lo que respecta a la posibilidad de hacer estudios de estabilidad acelerada, esta condición ya está considerada en el inciso 6.3 Eficiencia en Reducción Bacteriana para cada tipo de presentación de sustancia Germicida, el cual refiere que:</p>
	<p>Por cierto habrán la posibilidad de hacer estudios de estabilidad acelerada, de otra forma los que tenemos dictamen no hay forma de cumplir con el tiempo que se pide de 6 meses. Los estudios de estabilidad que ponen son de al menos 6 meses y hasta de 36 meses, es incumplible su tiempo de 6 meses para los de dictamen.</p>	<p>El interesado deberá declarar la caducidad por cada presentación de la sustancia germicida en función de los estudios de estabilidad reportados a temperatura ambiente, si no cuenta con ellos podrá presentar estudios a temperatura acelerada; en el caso de la renovación del CEB, deberá de presentar el estudio de estabilidad a temperatura ambiente, esto permitirá conocer la Caducidad real de la sustancia.</p> <p>Un laboratorio Tercero Autorizado por COFEPRIS deberá evaluar la Eficiencia en Reducción Bacteriana de conformidad con el Apéndice A Normativo de esta Norma, al inicio de la caducidad declarada con base en la dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia Germicida y al final con base en la fecha de caducidad real determinada en los estudios de estabilidad a temperatura ambiente, dosis, volumen de agua a tratar y tiempo de contacto de la sustancia germicida.</p> <p>El laboratorio que efectúe los estudios de estabilidad podrá ser un Tercero Autorizado por COFEPRIS, o realizados por un laboratorio o institución pública o privada reconocida a nivel nacional o internacional mediante un sistema de gestión de calidad ISO 17025 o NMX-EC-17025-IMNC-2006 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.</p>
37.	<p>JHH</p> <p>E.5.2 Análisis químicos:</p> <p>Estos deben cumplir los parámetros señalados, según lo declarado por el solicitante. Las valoraciones del activo o activos, deben encontrarse dentro de un rango de $\pm 10\%$ del valor teórico declarado, a excepción de que se haya declarado, otro rango de aceptación, el cual no debe superar a un 20% del valor teórico. Si los resultados de dichas valoraciones se escapan de los rangos establecidos, igualmente deben ser informados, para poder establecer el momento en que el producto comienza a ser inestable y/o a perder sus propiedades químicas.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>Los valores de 10% y 20% son muy laxos, deberían cerrarlos a 5% todos.</p>	<p>No se acepta el comentario.</p> <p>Los valores establecidos de 10% y 20% se toman del documento de referencia, "Guía para la realización y presentación de estudios de estabilidad de productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico", indicado en el inciso E.6 Bibliografía.</p> <p>Tal y como se señala en el inciso 3. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS: Los resultados obtenidos de los análisis realizados a los productos deben ser: a) Análisis físicos: Estos deben cumplir los parámetros señalados en las EPT, según lo declarado por el solicitante; por ejemplo: el aspecto de un producto debe mantener sus características originales como color, olor o forma hasta el final del período de prueba, de lo contrario, si el producto pierde sus propiedades originales, este no cumplirá con éste parámetro, afectando la calidad del producto. La pérdida de propiedades físicas como cambios en el color, olor, forma o turbidez de un producto pueden ser indicadores de descomposición del producto. b) Análisis químicos: Estos deben cumplir los parámetros señalados en EPT, según lo declarado por el solicitante. Las valoraciones del activo o activos, deben encontrarse dentro de un rango de $\pm 10\%$ del valor teórico declarado, a excepción de que se haya declarado en EPT, otro rango de aceptación, el cual no debe superar a un 20% del valor teórico. Si los resultados de dichas valoraciones se escapan de los rangos establecidos, igualmente deben ser informados, para poder establecer el momento en que el producto comienza a ser inestable y/o a perder sus propiedades químicas. Por otro lado, el solicitante no establece una justificación para la disminución al 5%.</p> <p>Se actualiza nombre y liga en el inciso E.6. Bibliografía quedando de la siguiente manera:</p> <p>E.6 Bibliografía</p> <p>Ministerio de Salud, Instituto de Salud Pública de Chile, "Guía para la</p>

		realización y presentación de estudios de estabilidad de productos desinfectantes de uso sanitario y doméstico” Disponible en http://www.ispch.cl/sites/default/files/documento_tecnico/2018/05/Guia%20Estabilidad%20de%20productos%20Desinfectantes%20v.1.pdf
--	--	---

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2020.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baeza**.- Rúbrica.